

BOCCE

Año XCIII

Viernes

20 de Julio de 2018

Nº 5.801

ORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

477.- Aprobación definitiva de la modificación del Estudio de Detalle denominado "Estudio de Detalle del APD-7 Área de Planeamiento Diferenciado 7, Plaza de Nicaragua" (expte. 85492/2017).

Pag.3910

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

478.- Notificación a Servihogar Ceuta S.L.U., relativa a la aceptación de solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad de Ceuta, con el nº 65.

Pag.3910

479.- Notificación a D. Gabriel Heredia Bernal, relativa a la aceptación de solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad de Ceuta, con el nº 66.

Pag.3911

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****477.- ANUNCIO**

El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en Sesión Ordinaria celebrada el pasado día 27 de junio de 2018, ha dispuesto lo siguiente:

- Desestimar las alegaciones en base al informe técnico nº 360/18.

- Aprobar definitivamente la modificación del Estudio de Detalle denominado Estudio de Detalle del APD-7 Área de Planeamiento Diferenciado 7, Plaza Nicaragua, de conformidad con el proyecto redactado por los Servicios Técnicos Municipales, el informe técnico nº 360/18 y a los fundamentos jurídicos expuestos, con la autorización condicionada al proyecto de urbanización conforme al informe del MDEF-DIGENIN de fecha 18 de mayo de 2018 y que así se recoge en informe técnico nº 487/18.

- Publicar la aprobación definitiva de la modificación del Estudio de Detalle denominado Estudio de Detalle del APD-7 Área del Planeamiento Diferenciado 7, Plaza Nicaragua.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art.140.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado por RD 2159/78, de 23 de junio, significando que contra este Acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el art 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 10.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (LJCA), en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a la publicación de la disposición de conformidad a lo dispuesto en el art. 46 de la LJCA.

Ceuta, 12 de julio de 2018

LA SECRETARIA GENERAL,
PDF. Resolución 16-2-2010 (BOCCE de 23-2-2010)
LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,

Aurora Visiedo Pérez

Vº Bº EL PRESIDENTE,
P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO,
(Decreto de la Presidencia de 26-11-2012).

Néstor García León

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

478.- De conformidad al artículo 45-1ª de la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el siguiente

ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con fecha 05-07-2018, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 19-06-2018, SERVIHOGAR CEUTA, S.L.U. con CIF B51023927 presenta solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 231/2008, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20-09-2017 se delegan las competencias de 13) defensa de los derechos de los consumidores y usuarios así como el apoyo y fomento de sus asociaciones, en la Excmo. Sra. Consejera de Sanidad Servicios sociales Menores e Igualdad, D^a Adela M^a Nieto Sánchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por SERVIHOGAR CEUTA, S.L.U. con CIF B51023927, a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 65. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 11 de Julio de 2018

Vº Bº EL PRESIDENTE
PDF (BOCCE 26-11-2012)
LA CONSEJERA DE SANIDAD, SERVICIOS
SOCIALES, MENORES E IGUALDAD

LA SECRETARIA GENERAL,

Adela María Nieto Sánchez

M^a Dolores Pastilla Gómez

479.- De conformidad al artículo 45-1^a de la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el siguiente

ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con fecha 05-07-2018, la Excmo Sra. Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 20-06-2018, D. Gabriel Heredia Bernal con DNI 45098676-T presenta solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2^a Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 231/2008, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la Ley Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20-09-2017 se delegan las competencias de 13) defensa de los derechos de los consumidores y usuarios así como el apoyo y fomento de sus asociaciones, en la Excmo. Sra. Consejera de Sanidad Servicios sociales Menores e Igualdad, D^a Adela M^a Nieto Sánchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por D. Gabriel Heredia Bernal con DNI 45098676-T, a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 66. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 11 de Julio de 2018

Vº Bº EL PRESIDENTE
PDF (BOCCE 26-11-2012)
LA CONSEJERA DE SANIDAD, SERVICIOS
SOCIALES, MENORES E IGUALDAD

Adela María Nieto Sánchez

LA SECRETARIA GENERAL,

M^a Dolores Pastilla Gómez

————— o —————